

RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2009, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL ARTÍCULO 21,1 DE LA ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL PERIODO 2008-2013.

la Orden de 11 de diciembre de 2007, tiene por objeto el establecimiento las bases reguladoras para la concesión de incentivos a los distintos Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y efectuar su convocatoria para los ejercicios 2008-2013 (art. 1).

La disposición final primera de dicha Orden faculta al titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esa Orden, su cumplimiento, desarrollo e interpretación.

El artículo 21,1 de la Orden de 11 de diciembre de 2007, recoge los criterios de valoración a aplicar por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. En el se contiene una relación o enumeración de los criterios que, de modo general, deben aplicarse a la valoración de las solicitudes presentadas a las distintas líneas de incentivos. Ahora bien, la heterogeneidad de los incentivos recogidos en la Orden determina por su propia naturaleza que todos los criterios de evaluación previstos no puedan ser utilizados de modo global para todos y cada uno de los incentivos.

Es necesario, pues, precisar qué criterios pueden resultar aplicable a cada incentivo, para la mejor aplicación de lo dispuesto en el propio precepto de la Orden: “la AGAE, recabará para cada una de las solicitudes la opinión de expertos de acreditado nivel científico-técnico que emitirán evaluaciones de acuerdo con los siguientes criterios *proporcionalmente cuando proceda*”.

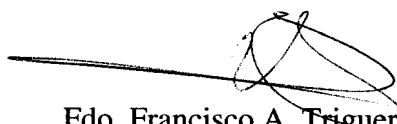
A la vista de las dudas surgidas en la interpretación y aplicación del artículo 21 de la citada Orden, relativo a los criterios de valoración a aplicar por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, se dictan las siguientes instrucciones relativas a los aspectos que deben ser objeto de consideración en cada uno de los criterios contenidos en el citado artículo:

- 1) La evaluación científico técnica de las solicitudes presentadas en cada una de las líneas del programa de incentivos contenido en la Orden de 11 de diciembre de 2007, se efectuará conforme a los criterios contenidos en el artículo 21 de dicha Orden, a cuyo fin se tomarán en consideración los aspectos que para cada uno de ellos se incluyen en el cuadro anexo.
- 2) Considerando que la expresión “proporcionalmente” significa “en o a proporción” lo que debe ser entendido como “en una determinada proporción” y teniendo en cuenta la distinta naturaleza y finalidad concreta de los distintos incentivos contenidos en la Orden de 11 de diciembre de 2007, resulta conveniente facilitar la aplicación de los respectivos criterios de valoración a los distintos incentivos, indicando para cada uno de ellos la procedencia y en qué proporción deben tomarse dichos criterios para la evaluación de las

solicitudes según la naturaleza y finalidad de cada incentivo. Tal determinación se contiene asimismo en el cuadro anexo.

- 3) Para las actividades científicas y tecnológicas individuales, los criterios de las letras a) y b) del apartado 1, serán entendidos como capacidad y currículum o historial académico y científico del responsable principal o efectivo de la actividad; los criterios de las letras c) y d) como valor o relevancia académica y científico-técnica del proyecto o labor a desarrollar; u el criterio del apartado f), los efectos positivos esperados para la labor investigadora del centro de origen, interés para el entorno socioeconómico de Andalucía y otras circunstancias que el solicitante considere oportuno destacar en orden a la transferencia de resultados.
- 4) Respecto de las becas vinculadas a proyectos de investigación de excelencia y considerando que estos proyectos de investigación han sido objeto de una valoración científico técnica realizada por la Agencia de Evaluación de la Calidad y acreditación Universitaria previamente a la convocatoria para su dotación, a evaluación consistirá en la valoración de expediente académico conforme a lo dispuesto en la Orden (50%) y la adecuación del candidato al perfil solicitado en el proyecto (50%), que será realizada por el propio investigador responsable del proyecto de investigación.
- 5) Respecto de las becas para formación de personal docente e investigador (en áreas docentes deficitarias) y las becas de formación de doctores en centros tecnológicos, la evaluación consistirá en la valoración del expediente académico y currículum conforme a lo dispuesto en la Orden (50%) y en la valoración por la Agencia del proyecto de tesis doctoral presentado (50%).
- 6) En los proyectos de investigación de excelencia, el criterio de la letra b) será valorado con la puntuación máxima para las solicitudes de investigadores que tengan actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional relacionada con la temática del proyecto presentado.
- 7) Para la valoración del criterio de transferencia (letra f) se tomará en consideración con la puntuación máxima, las solicitudes en las que conste la participación o concurrencia de varios Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, acreditada con el correspondiente acuerdo de colaboración.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



Fdo Francisco A. Triguero Ruiz.